Con fecha 09 de Septiembre de 2020, los CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez Y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social integrada por los CC. Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, María Elena González Rivera, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Alejandro Jurado Flores y Pedro Amador Castro, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha del 09 de septiembre de 2020, fue turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma al Artículo 52 de la Ley de Pensiones del Estado de Durango, en materia de derechos de los trabajadores pensionados y jubilados.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos dieron cuentas de que los iniciadores pretenden con el proyecto de decreto en análisis, reformar el Artículo 52 de la Ley de Pensiones del Estado de Durango, con la finalidad de implementar mecanismos, a través de las tecnologías disponibles, para facilitar a los jubilados y pensionados realizar su trámite de comprobación de supervivencia.

SEGUNDO.- La dictaminadora coincidió con la iniciativa, en que el trámite presencial de supervivencia, puede resultar violatorio de derechos humanos de aquellos trabajadores jubilados y pensionados, que por el paso natural de los años, se encuentran en una situación de salud vulnerable o cuentan con alguna discapacidad que complica la posibilidad de llevar a cabo dicho trámite en forma directa, por lo que ampliar las opciones para el mencionado trámite, abonaría a que el derecho de pago de pensión a tales trabajadores sea garantizado.

TERCERO. - Sin duda, la emergencia sanitaria que trajo la pandemia por la enfermedad COVID-19, resultó todo un reto para las estructuras de la burocracia en todos los niveles, ya que el diseño institucional y el engranaje que hace funcionar a la administración pública al atender a los gobernados, no estaba preparado para enfrenta una desgracia de tal magnitud. En ese sentido, debemos aprender de la experiencia vivida y tomar las medidas necesarias para tales situaciones, ya que no hay nada que garantice que en el futuro no estaremos expuestos a otra emergencia de este tipo.

Es innegable que en la actualidad contamos con múltiples herramientas tecnológicas de las que podemos echar mano para cumplir con trámites administrativos, y así evitar las conglomeraciones innecesarias en las oficinas de gobierno y con ello prevenir el contagio no sólo de COVID-19, sino además de otras múltiples patologías que pueden afectar a los ciudadanos, en especial a aquellos que son vulnerables por sus padecimientos crónicos o por su avanzada edad, como es el caso de la gran mayoría de los jubilados y pensionados al servicio de los tres poderes del estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 612

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Único. - Se reforma fracción I del artículo 52 de la Ley de Pensiones del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 52. …

I.- El pensionado o pensionista está obligado a presentarse en la Dirección dos veces al año conforme a las reglas que al efecto se establezcan, con la finalidad de corroborar su supervivencia; **la Dirección promoverá la implementación de un modelo de comprobación de supervivencia a través del uso las nuevas tecnologías de la comunicación e información, para que esta verificación pueda realizarse a distancia, en atención a las diferentes condiciones físicas y de salud de los pensionados o pensionistas.**

II.- …

III.- …

…..

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de julio del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

PRESIDENTE.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA

SECRETARIA.

DIP. CINTYHA LETICIA MARTELL NEVÁREZ

SECRETARIA.